

LEY O - Nº 799

Artículo 1º.- Prohíbese el tránsito de vehículos cuyo peso total supere los dos mil (2000) kilogramos en el siguiente tramo de arteria:

EL GAUCHO, entre Ezeiza y Av. Albarellos.

Artículo 2º.- Exceptúase de la prohibición establecida en el artículo precedente a los vehículos afectados a servicios públicos, transporte y provisión de materiales y otros elementos destinados a obras que ejecuten en el lugar reparticiones oficiales o empresas de servicios públicos, por cuenta propia o de terceros contratados. Los vehículos que realicen este transporte o mudanzas para particulares frentistas deberán poseer un permiso especial otorgado por la Dirección General de Tránsito y Transporte.

Artículo 3º.- Las disposiciones de la presente ley entrarán en efectiva vigencia una vez instalado el correspondiente señalamiento ilustrativo, el que deberá emplazarse dentro de los sesenta (60) días de su promulgación.

Observaciones Generales:

1. Se deja constancia que las referencias al/los organismos consignados se refieren al/los mencionados en las normas, o a aquellos que actualmente los hubieren sustituido en las atribuciones y funciones previstas en la presente.
2. La Disposición Nº 314/DGTyT/2002, BOCBA 1520, por su Art. 1º fija a partir del día jueves 19 de septiembre de 2002 a las 10 horas la implementación de la prohibición del tránsito de vehículos cuyo peso total supere los 2.000 kilogramos en la calle El Gaucho, entre Ezeiza y Av. Albarellos.
3. La Ley Nº 216, BOCBA 760, por su Artículo 1º prohíbe la circulación de camiones y acoplados cuyo peso en forma individual sea igual o mayor a doce (12) toneladas, es decir 12.000 kg., vayan o no cargados, por las calles y avenidas de la ciudad de Buenos Aires con excepción de las integrantes de la Red de Tránsito Pesado. Por su Artículo 2º aprueba la Red de Tránsito Pesado como Anexo A.

De la normativa vigente en la materia puede advertirse que hay arterias que por la resistencia de su pavimento o por otros motivos, prohíben la circulación de camiones cuyo peso, incluida la carga autorizada, sea mayor de cuatro mil kilos (4.000 kg.) y otras en donde la prohibición es para la circulación de camiones y acoplados cuyo peso en forma individual sea igual o mayor a doce (12) toneladas y/o 12000 kg.

Tan es así, es decir que se toman las características y resistencia de cada arteria, que la presente Ley prohíbe el tránsito de vehículos cuyo peso total supere los 2000 (dos mil) kilogramos en el tramo de la arteria El Gaucho.

Los organismos técnicos son los competentes para el ordenamiento de la normativa vigente en esta materia.